



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA	
Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA.
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	SONIA CASTAÑEDA LASSO.
Radicación:	41001-40-03-002-2019-00249-00.
Providencia:	INTERLOCUTORIO.

Neiva, 06 AGO 2020

Evidenciado el memorial que antecede, obrante a folios 137 y 138 del Cuaderno No. 01, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas, el desglose de los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, y la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable, deberá el Despacho estudiar la viabilidad de dicha solicitud.

La petición en comento reúne los requisitos establecidos por el Artículo 461 del Código General del Proceso, ya que no se evidencia subasta pública de bien alguno dentro del presente proceso, a lo anterior se suma que la manifestación expresa mediante documento proviene directamente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, quien tiene capacidad dispositiva sobre el derecho litigioso, y tiene la facultad para recibir (folio 1 C1).

De igual forma se encuentra probado el pago de las cuotas en mora de manera sucinta, el cual se considera prestado con la manifestación de terminación del presente proceso por parte de la parte ejecutante, y no se evidencia la existencia de títulos judiciales (folios 140 y 141 C1).

En consideración de lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, propuesto por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SONIA CASTAÑEDA LASSO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Ofíciase.**

TERCERO: DESGLOSAR el título valor, base de la presente ejecución, con la constancia expresa que se cancelaron las cuotas en mora que generaron el proceso, a costa y a favor de la parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, previo al pago de arancel judicial correspondiente y las expensas necesarias, teniendo en cuenta que la obligación sigue vigente.



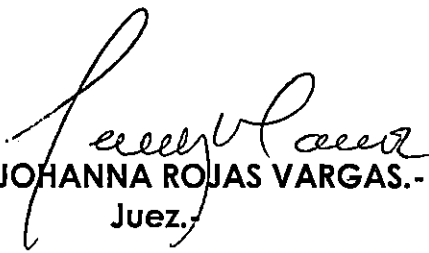
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

CUARTO: **ARCHIVAR** definitivamente el presente proceso, previa desanotación en el software de gestión JUSTICIA XXI.

QUINTO: **NEGAR** la renuncia a términos de notificación de esta providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 289 del Código General Del Proceso y negar la renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

SLFA/


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.-
Juez.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa